



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público General.
- Al señor Diego Alejandro Becerra.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 908-2019-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### "AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero de 2025; a las 17h15.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** El oficio Nro. CNE-SG-2024-1930-OF, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos, el 18 de abril de 2024. **ii)** El memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M emitido por el suscrito juez electoral.

#### ANTECEDENTES. -

1. El 16 de enero de 2020, emití sentencia de instancia dentro de la presente causa, en la cual se declaró la responsabilidad del ciudadano Diego Alejandro Becerra Chalán, por el cometimiento de la infracción electoral tipificada y sancionada por el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia (vigente a la fecha de cometimiento de la infracción) y se le impuso como sanción, la pérdida de sus derechos de participación política por 10 meses y una multa de nueve (9) salarios básicos unificados. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.
2. El 20 de enero de 2020, la secretaria relatora de este despacho sentó como razón que, en la presente causa no se impuso ningún recurso horizontal o vertical y por tal motivo, la sentencia dictada el 16 de enero de 2020, se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.
3. El 20 de enero de 2020, la secretaria relatora remitió el oficio Nro. TCE-FMB-PPP-007-2020 a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, informando la ejecutoria de la sentencia emitida en esta causa, para los fines legales pertinentes.
4. El 18 de abril de 2024, se presentó en la ventanilla de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-1930-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remiten anexos, en los que se informa que el sentenciado,



señor Diego Alejandro Becerra Chalán, no ha cancelado la obligación que mantiene, referente a la multa impuesta por este juzgador.

5. El 02 de septiembre de 2024, con memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M, el suscrito juez electoral designó a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, como secretaria relatora ad-hoc del despacho.

Por lo expuesto, como juez responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Oficiar** por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, al Consejo Nacional Electoral, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe a esta autoridad, lo siguiente:

- a) Acerca del cumplimiento de la sentencia, en lo referente a la suspensión de derechos de participación política del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, por diez meses, debiendo remitir la correspondiente información de respaldo.
- b) Respecto al proceso de cobro de la multa impuesta por este juzgador, remita la información actualizada sobre el cumplimiento o no de lo que se ha ordenado en sentencia, debiendo remitir copia certificada del proceso coactivo al que se refiere en el oficio Nro. CNE-SG-2024-1930-OF.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Diego Alejandro Becerra Chalán en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

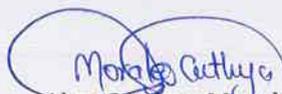


**CUARTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**QUINTO: Actúe** la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**



